**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES PARA LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN JALISCO**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024[[1]](#footnote-2), este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designaciónde las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

**2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUÍRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.** El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024[[2]](#footnote-3), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025”, así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de **Bolaños y Mezquitic.**

**3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024[[3]](#footnote-4), este Consejo General, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**6. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024[[4]](#footnote-5), en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

**7. PROPUESTA DE PROYECTO DE ACUERDO Y PROTOCOLO**. El veinticuatro de febrero, en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Prerrogativas a Partidos Políticos se aprobó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba y expide el Protocolo para la Celebración de Asambleas Municipales o Distritales para la Conformación de Partidos Políticos Locales en Jalisco.

En la misma sesión, se instruyó a la Secretaría Técnica de la citada Comisión, remitir a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante este órgano colegiado, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, aprobar su contenido.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota ala ciudadanía jalisciense del derechode constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**V. DEL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES PARA LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN JALISCO.** Como se señala en el antecedente 6, este Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024, el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales[[5]](#footnote-6), el cual establece en su artículo quinto transitorio, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión[[6]](#footnote-7) elaborará de un proyecto de protocolo en el que establezcan las reglas para la celebración de las asambleas que las organizaciones ciudadanas lleven a cabo para la constitución de un nuevo partido político, facultando a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos realizar el análisis, discusión y en su caso aprobación.

Ahora bien, atendiendo que dicho protocolo prevé establecer los procedimientos y criterios a seguir para la celebración de asambleas distritales y municipales que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales en Jalisco. Por lo que una vez autorizado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se instruyó a la Secretaría Técnica de la comisión la remisión del proyecto de acuerdo y su anexo a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

En otro orden de ideas, el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece, la obligación que tienen de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales el acreditar la celebración de asambleas en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios de la entidad.

De igual forma, el citado artículo señala que la celebración de dichas asambleas deberán llevarse a cabo en presencia de un funcionario del organismo público local que certificará el número mínimo de personas afiliadas en cada una de las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, y que las personas asistentes en cada una de las asambleas suscribieron el documento formal de afiliación y aprobaron los documentos básicos de la organización y eligiendo libremente a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea local constitutiva. Asimismo, certificará que listas de personas afiliadas son conformadas por las personas asistentes a dicha asamblea.

Adicionalmente, establece que la asamblea local constitutiva, se celebrará en presencia del funcionario designado por el organismo público local, quien certificará la asistencia de las personas delegadas propietarias y sus suplencias elegidas en las asambleas distritales y municipales según sea el caso, que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas, que se acreditó con las actas correspondientes la celebración de las asambleas distritales y municipales, que los mismos aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, que se presentaron las listas de personas afiliadas.

Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento de la materia establece que la organización que pretenda constituirse en partido político local deberá acreditar la celebración, por lo menos, en catorce de los veinte distritos electorales locales, o bien, en ochenta y cuatro de los ciento veinticinco municipios que conforman el estado de Jalisco.

Del mismo modo, el Libro Segundo, Título IV, capítulos III y IV del Reglamento de la materia establece las formalidades para la celebración y registro de las asambleas distritales y municipales, según sea el caso y de la asamblea estatal constitutiva.

Por su parte, los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

establecen los mecanismos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas y describe el sistema informático que deberá ser utilizado para ello.

En ese mismo orden de ideas, como ya se refirió el artículo quinto transitorio dispone que se elabore un protocolo que precise las reglas a seguir para la celebración de las asambleas, estableciéndose para tal efecto los mecanismos, requisitos, procedimientos y plazos, que serán de observancia obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía con interés en conformarse como partido político local, es que se propone aprobar el **Protocolo la celebración de asambleas municipales o distritales para la conformación de Partidos Políticos Locales en Jalisco**.

**VI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a las organizaciones ciudadanas y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo para la Celebración de Asambleas Municipales o Distritales para la Conformación de Partidos Políticos Locales en Jalisco, en términos del considerando **V.**

**SEGUNDO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando **VI** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VI** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2025**

***“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024”***

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Paula Ramirez Höhne****La consejera presidenta** | **Christian Flores Garza** **El secretario ejecutivo** |

 |  |

 |  |

 |  |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **26 de febrero de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultable en el enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433 [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. En adelante Reglamento de la materia. [↑](#footnote-ref-6)
6. El 15 de enero de 2025, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2025, este Consejo General aprobó, entre otras cosas, el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la plantilla de personal, así como las modificaciones a su estructura organizacional para el ejercicio del año dos mil veinticinco.

En dicho acuerdo se propuso cambiar el nombre de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos a Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión. [↑](#footnote-ref-7)